

Nº 34

1862

Praga

5923-4

Apelacion

Interpuesta, por D. Francisco  
Atugar y D. Pedro Alvarado  
de Condacun, de la materia  
presumida por el Ilustre del  
Pacheco en autos

Contra

D. Joaquin Gonzalez y D. Manuel  
Alto sus convenios

Pobre

desierto de agua

Relator  
Campo

Escritor de Autos  
Dolo

17-382  
41-72  
8-170  
Barron  
Calle



*Manila*

*No. 9. Sr. Depuete de Justicia. Ano. 1887*

*M*

*No. 1. Sr. Depuete de Justicia. Ano. 1887*



No. 4. N.º

Congo de honor de elevad a V. S. a fin de que les  
de el curso correspondiente, los autos siguientes en este juzgado  
esta parte de la una D. Pedro Albi y D. Francisco Al-  
gas, demandantes; y de la otra D.ª Isiquina Gros y su  
hijo D. Manuel Albi demandados, toda sucesion de Cau-

da a Marzo 1862  
de 1862. -  
samos, cuyos autos versan sobre demolicion de una gran  
o parva de aguas construida por los ultimos, habiendo  
apetado para ante V. S. superioridad los demandantes de la  
sentencia definitiva dictada en dichos autos.

Al repartidor  
Distinguido a V. S. en D.ª de Zaragoza D. de Marzo  
de 1862.  
de 1862

No. 4. N.º

Miguel del  
[Signature]

No. 4. N.º Regente de S. B. la Audiencia Real de Zaragoza.

Repanto

Salda 20  
E. 0 10

Sevicko

Seccion 1a

Clase - 2a

Max campo

Eno. l. Wasto Lomag.

18 marzo de 1862

Nestor Balaguera

ciudad

Don Sebastián, los cuales en el oficio que se man-  
daron en la anterior carta misma ley  
de y site de Mayo de 1862

Unif. Lino. de Canara

Compañía que los cuales que se mencionan en  
la anterior carta courtan de una pieza y  
esta compuesta de cinco veinte y cuatro  
pajas útiles. Para que conste prima la  
presente en Langora a treinta de Abril de  
1862.

Don Mat. Moya  
Ocho

Nota Con la misma fha se acordó veris.

Unif. Lino. de Canara

Compañía que el por ciento diez y nueve veinte  
de la pieza de inferior obra la sentencia  
que fuere de diez. En la ciudad de Loja  
el veinte y diez de Febrero de mil ochocientos  
sesenta y dos y plaza civil ordinario  
que se ha seguido y pende en esta causa  
do entre partes, de la una como demandada  
Don Francisco Rojas y Don Pedro Alvarado  
vecinos de Guandamoz, y de la otra como  
demandada Doña Joaquina Rojas y su hijo Don  
Manuel Rojas de la misma vecindad legal  
para estar respectivamente representados  
por los Procuradores Don Tomas <sup>de la</sup> Moya y Don  
Francisco Gonzalez. Unif. Mandando del con-  
sejo de demanda. Solicitar Don Francisco Rojas  
y Don Pedro Alvarado se condene a Don Joaquina  
Rojas y a su hijo Don Manuel Rojas a la demas-  
tacion de una pared que han construido en  
el lance del terreno de Val de Paton basta  
dejar espaldas y libre como se debe entre de

la construcción indicada el curso de la aguas,  
ya las impozas las costas; para todo lo cual  
se fundó en que correspondiese como  
la correspondió en el Valle llamado Val de  
Patan termino de Grandecerro, de campo, y  
estubo con una posesion de tiempo ambiguo  
de diez años de las aguas que conduce el ma-  
linado barranco por medio de un cauce gra-  
tificación formado y del cual desentan dos aguadas  
o regueras, D<sup>o</sup> Inocencio Goy y su hijo D. Ma-  
nuel Goy que poseen sobre aquellos campos  
uno de moderna restauración han hecho con-  
struir en el referido cauce una presa o para-  
da con que se detiene el agua para su finca,  
privandoles de un derecho reputado al  
tiempo que le pertenecía y en cuyo derecho  
nunca estado hasta que se ha ejecutado la construc-  
ción de la parada aludida que tuvo lugar en  
el año 1810. Pasmante del asunto de con-  
testación presentes D<sup>o</sup> Inocencio Goy y su hijo  
D. Manuel Goy que desistieron de la de-  
manda de la igualdad de las aguas para  
en aprovechar para riego de su finca las aguas  
de dicha que diraman por dicho barranco.

¶

para lo que se apoyan en que por el Valle de Patan  
en un barranco formado naturalmente por la agua  
que mediante la inclinación del terreno corre cuan-  
do llueve; que por ende el cauce o barranco por el  
extremo de su finca construyeron en el año mil ochocientos  
veinte y nueve una parada sobre dicho  
cauce, para aprovechar las aguas, pudiendo las co-  
brantes seguir su curso natural saliendo la para-  
da o saliendo por un agujero dejado en ella; y que  
así ellos como los anteriores señores del campo apo-  
sitaron las aguas por medio de autorización o  
parada aunque de nuda consistencia, antes de que  
se construyera la de que se trata. Pasmante de los  
contos de replica y replica insistida en las mismas  
pretensiones que en lo de demanda y contestación  
reproduciendo los mismos fundamentos aunque desis-  
tiendo acerca de ellos en alguna real cédula. Pasmante  
de como principales uertales privadas, que el Barro-  
co de Val de Patan no lleva agua mas que en tanto  
llueve a virtud de reguera en el las que cogen en



apella demandada que el campo de D.<sup>a</sup> Virginia Goy  
y su hijo D. Manuel Als esta en aquel valle  
anterior a los de D. Francisco Argos y el Pico  
Alto; que el cauce ó barranca para por la abun-  
dancia de villa del campo de la Lora y Alto; que  
este cauce este formado naturalmente por las aguas  
que sobre él se halla construida la pasada en  
cuestión; que esta pasada no impide el curso natu-  
ral de las aguas cuando llegan en abundancia por  
que pueden saltar, ó fluir por no aprovecharse la  
Lora y su hijo según abierto el cauce hecho  
en la misma pasada; y que debajo de la finca  
de la Lora y Alto se encuentran la aguas de la  
mat mediante el cual también por sus repeti-  
das represas las aguas Argos y Alto. Considé-  
rando que estando construida la pasada ó presa  
de que se trata sobre el cauce del barranco for-  
mado naturalmente por las aguas, y no sobre  
aguas ó cauce formado de intento por D. Fran-  
cisco Argos y D. Pico Alto, y siendo aquella  
presa colocada por un lado en la finca de D. Virginia  
Goy y su hijo D. Manuel Als, por la otra de cuya  
finca pasa el cauce ó barranco, y la cual esta an-  
terior a la de Argos y Alto; he por

de haberse validamente dicha obra, porque las  
aguas pluviales de cuyo aprovechamiento se tra-  
tara corresponden a los dueños de las fincas  
en que crecen, ó se recogen, ó por que para en  
dicho los dueños de tales fincas retener las ha-  
ciendo al efecto las obras que estuviere, como estat  
no son de tal naturaleza que hagan temer que  
las aguas acumuladas se desborde ó inundar  
las campos vecinos, ni que done perjudicar,  
ó cuando los dueños de las predios inferiores ten-  
gan obligación legalmente a los de la su-  
perior a dejar abierto el curso de dichas  
aguas. Con arreglo a esta doctrina que se re-  
punde a la ley tercera título veinte y ocho  
partida tercera, y de las paces y otras título  
veinte y dos de la misma partida. Todo que  
debe aboler y abuelo a D. Virginia Goy y  
a su hijo D. Manuel Als de la demanda con-  
tra ella admitida por D. Francisco Argos y el Pico  
Alto. Así definitivamente y sin lugar a  
apelación confirmacion de costas lo pronun-  
cio mandó y firmo = Miguel V. L.  
y Argos. Para en caso firme lo prouve a Zaragoza a cinco de Mayo  
de mil ochocientos cuatro y por.

D. Mariano Novis

GOBIERNO DE ARAUCO



D. Mariano Soto

Abogado Abogado de Let. y Let. de Leyes de la Real Audiencia  
Tribunal de Navarra etc

Conjuntamente con el documento que expone este lugar es  
quiere a la hora de los...  
sea a estos manifiesto...  
que queda de el Joaquin...  
y sus madre e hijo propietarios...  
presente lugar de...  
denos procuradores...  
nombres...  
gracia...  
hecho...  
Procurador...  
Cruzada...  
Poniente...  
del...  
de la...  
mo...  
Tribunal...  
para que...

de mucho nombre y representacion  
de nuestra corte y señoria principes  
propias y embargan todo cuanto y cosa  
bienes y cosas rriminales que al presente se  
remora de en la misma tablas con un  
laquira persona d'expresion sobre en  
laquira de la d' derecha Para que este  
breve la pida concierte en estas leges  
la signa por todas las tablas practicas  
cuantas diligencias sean necesarias en la mi  
mas concuerda en la providencia que a  
ellas se dictaron de las leyes justas y  
equitativas de las concepciones adversas de  
quien dadas en este ultimo caso hasta que  
nos oportuna y finalmente practiquen con  
las diligencias haviendo notada la obligacion  
de ser para todo ello lo demas el puer  
mas expreso y cumplido que en las se sigue  
en una especie de clausula de substitutione pro  
siente tener todo cuanto por las mismas  
d' substitutione practicas por firme y  
valeroso y no sucesivo en tiempo ni manera  
alguna, bajo la obligacion que a ello hacemos  
de tener nuestros hijos naturales y naturales

habidos y por haber. Esto por la cobdicia  
de el lugar de Guadalupe a la corte y  
dele d' de del mar de Mayo del año contada  
del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo  
mil ochocientos veinte y uno, Mandó a  
ello presente y por testigos Antonio  
Coronado de la Cruz y Nicolas de la Cruz parados  
vecinos de Guadalupe. Este autismo es  
y firmado el presente acto en su casa en  
el mes de mayo de 1790 con el número  
diez y cuatro = Hay una rubrica de  
de mi Celestino Moreno secretario de Reyno  
por todas las demoras y Perros de Salva  
residencia en Villalobos que a la cobdicia  
en los testigos arriba expresados presentados  
testigos lo abraje por primera vez en el  
presente pliego de lo tenen en el mismo día  
de de diligencias, el cual Hay una m  
linda = El constante para lo que expresal  
Ldo. Mar. Landa = Lo ayto Antonio Coronado  
Lorenzo y ayto Esteban Laguarda. Ni se  
sulta del citado documento al que  
me refiero. Para que conste cum  
pliendo con lo mandado firmo



la parte de Magara a die 10 Mayo  
de mil ochocientos sesenta y dos.

Lo Mero

once



Opino Por.

D. Manuel Laguna, en nombre de D.  
Josefina Goy y D. Manuel Albi y Goy  
vecinos de Caidanoy, de quienes presento el  
correspondiente poder, pasero en los autos con  
D. Pedro Albi y Francisco Ariza sobre des-  
cho a un acueducto de aguas plurales para  
el riego, y como mejor proceda digo: Que mi  
principal tiene interes en dichos autos, y  
a fin de exponer y probar en ellos lo que a su  
derecho convenga, con la reserva y protesta ne-  
cesaria me opongo y vuelvo parte. Vase  
votado

A V.B. suplico se sirva haberse  
me por questo en dichos autos a virtud del  
mencionado poder y mandado se me comuniquen  
a su tiempo con el fin indicado, en justicia de. La-  
grana veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Dr. Candido Sorbec

Manuel Laguna

D. Antonio

Noti. Los poderes que presento los recibidos  
para otros usos = a V.R. suplico se si  
ra mandas que dejando de ellos copia  
y recibos en auto se me entreguen origi-  
nales, pues procede en justicia que pueda  
D. Zaragoza para usura

~~Ante D. Leguarta~~

Nota. He recibido en el oficio de esta corte lo que el pro-  
curador le acompaña hoy cinco de Mayo de 1862

~~Tu~~

Zaragoza a 11 de Mayo de 1862

En la forma de lo que se pide a V.R. se le  
entregue a V.R. la copia que se le pide  
y en cuanto al otro si como se pide

~~Procurador~~  
en D. Leguarta

Nota. Leguarta. En el mismo día recibí que el Sr. Leguarta  
y de copia literal del auto anterior al Sr. de la  
Sr. Leguarta en nombre de su esposa y primo,  
de que certifico.

~~Ante D. Leguarta~~

~~Procurador~~  
en D. Leguarta

Nota. Con la misma pte. he entregado al Sr. Leguarta  
el poder original dejando a su lugar copia de que  
certifico.

~~En recibí~~

~~Leguarta~~

~~Procurador~~  
en D. Leguarta



Que sea  
Certo sea

D. Carolina Leguarta, en nombre de  
D. Joaquina Cosi, Viuda de D. Joaquina  
Abis y de su hijo D. Manuel, vecinos de San  
Sebastian, en la apelacion instada por D. Juan de la Cruz  
y D. Petro Alva, sobre aparceramiento de  
aguas del barranco que corre por Val de Estero,  
como mejor pueda Digo: Que de la sentencia  
pronunciada en esta causa a consecuencia del ul-  
timo fecho se interpusieron las demandas de  
apelacion, que los fue admitida con fecha seis  
de Mayo siguiente, mandandose acudir los  
actos a l. l. por via citacion y emplazamiento  
de las partes por término de veinte dias.

Actos han transcurrido con error desde el  
seis y siete de Mayo, en que los respectivos  
Procuradores quedaron citados y emplazados,  
sin haber presentado la parte de leguarta

y abluo a' Uros adelante de serento, y  
puedo en ato, y en la via posicion del  
estubo, y de los otros treinta y ocho de la  
ley, se ausa la sublecion. Q' en virtud

N.º 8. S'uplico se viva tenida  
por revocada, y declarada de nula la apelacion  
y por pasada en juzgado de apelacion, y  
primera instancia, con expresa condenacion  
a' los apelantes, de todas las costas, mandando,  
que a' expensas de los mismos se descubran  
el proceso al infensor con la satisfaccion  
correspondiente, incluyendo en ella la ta-  
lacion que se practique por el actual, y  
como proveyo en junta que p'vo  
de Zaragoza siete de Mayo de mil ochocientos  
veintiocho y dos.

Dr. Candido Torbes  
nov. cuarenta y siete. ~~Antonio Laguarda~~  
~~P. de ...~~

N.º 1.º Recibo en el oficio de veinte hoy ocho de Mayo de

1802  
tres

Laguarda nueve de Mayo de 1802

Sta  
P. de ... } P. de ...  
Gimena }  
Prior }

*[Handwritten signature]*

Lombard  
recibido

Antonio Laguarda En el mismo dia notifiqué la integranza y copia literal  
al Sr. D. Antonio Laguarda en nombre de su parte y firmé

de que certifico  
Antonio Laguarda

Lombard  
recibido

N.º 2.º En lo que paso estas cosas al Belatin

tres

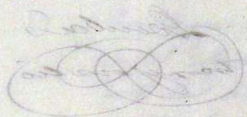




*[Faint handwritten text]*



*[Faint handwritten text]*



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Nota de los honorarios de abogados por el que  
sucumben como defensor de D.ª Regina Seo, y D.ª  
suel. f.º en los autos con D.º Francisco Ortega, y D.º Pa-  
dro Allic sobre derechos de aguas. Pl. com. n.º.

Por el escrito fecha 7 del corriente mes - 40 -

Paragora 15 de Mayo de 1862.

D. Lorbeis

*[Signature]*

ya atencion  
A V. B. Dignos se viva habiendo por  
presentada y mandan se una a lo repetido auto  
con el fin que queda indicado y provida en ju-  
ria que pide L. Paragora die y seis de Mayo  
de mil ochocientos Sesenta y dos.

A. Manuel Laguarda

*[Signature]*



Quinto Por.

D. Andrés Laguna en nombre de D.<sup>a</sup> Doña  
Juana Lior y D. Manuel Abis, vecinos de Ciudad  
Real, y auto con D. Manuel Ortega y D. Pedro Albu  
carrate sobre derechos de agua como mejor presada digo: Que  
a fin que puedan ser incluidos en la tasación que  
ha de practicarse en dicho auto los honorarios de ven  
gación por el abogado defensor de mi principal, pre  
sento la adjunta nota sumada por el mismo. Tenga  
ya atención.

A P. B. Dijo que se viva habiendo por  
presada y mandan se viva a lo repetido auto  
con el fin que queda indicado y prevenga en ju  
sticia que por D. Diego de Sotomayor  
de mil ochocientos setenta y dos.

Andrés Laguna

D. Lior



Noto Recibido en este autor en el oficio con la cuota que le  
acompaña hoy diez y siete de Mayo de 1862

Trasaguera diez y siete de Mayo de 1862

Sr.  
 C. Asensio }  
 Llovera } Por presentada y a los autos.  
 Girona }  
 M. S. }  
 P. S. }

Provo  
vicio

Nota al Lagunero En el mismo día, notifique, la integridad y dignidad  
literal del auto anterior al Sr. D. Julián Lagunero autor  
en esta parte y juro, de que así es.

Nota de Lagunero

Provo  
ten Dy medio

El tiempo usado de tramitar

En cumplimiento de lo mandado hace entrega  
de las costas ocasionadas en esta suplicación en  
la forma siguiente

Al Sr. D. Julián Lagunero	116.8
Al Sr. D. Julián Lagunero	169.
Al Sr. D. Domingo Siles	7.
Al Sr. D. Claudio Lober	40.
Al Sr. D. Julián Lagunero por autos y papel	88.
Al Sr. D. Julián Lagunero por la agencia	60
Al Sr. D. Julián Lagunero	6.
Por diez de tasación	8
	En

Trasaguera veinte y ocho de Mayo de 1862

D. Mariano Provo

Trujillo de los Rios de junio de 1862

P. Alvarado  
Guimenes  
Montana  
Pérez

Comunique la anterior facción por vos  
audencia

Moro  
Lino

1<sup>ma</sup> Laguarda) En el mismo día notifiqué la integramente y digna libe-  
y digna libe al Sr. D. Estelmo Laguarda en nombre  
de su parte y firmo de que certifico

Estelmo Laguarda

Moro  
Lino y medio

Nota) En tres tomas estas autos el Sr. Laguarda  
Lino 5

M. Torres  
cano de obor.  
Laguarda



1862  
Lagos

D. Estelmo Laguarda, en nombre de  
Jacquima Guimenes, Estelmo Alvarado y  
Candiano y autor con D. Francisco Lopez y D. Pedro  
Alfaro, sobre aprehension de aguas, como me  
por presada Digno. Para cada tiempo que oportuno a  
la tasacion practicada en ella y que se me ha  
restituyendo por su contrato con los señores. L. de  
virtud

M. E. Luján se sirva haber por  
Acaba esta manifestacion para los señores de ju-  
ticia que juro y jura este Sr. Laguarda  
los autos de junio de mil ochocientos sesenta  
y dos.

Estelmo Laguarda

D. autor

Nota Weat'isa, lo antes en el oficio habiendo  
causado en sí lo hoy como se sigue en

1862  
v. o

Se aprueba en el mes de Julio del 1862

Se aprueba en perjuicio la regulacion de  
esta practica y demas cosas lo antes en  
que este mandado

P. M. V. i. n. a  
Garcia  
Biancal  
Montaner  
Pios

Prose  
v. o

M. V. n. La guarda En el mismo dia, se sigue la integracion y de  
Copia literal del auto anterior al Pro. de Montaner  
La guarda en nombre de su pose y firma, de G. G. G. G. G.

Prose  
v. o

Dilig. Consta una del mismo la extendida la  
diligencia y se sigue para tenerse en cuenta  
de lo que se sigue.

Prose  
v. o

Prose Consta la certificacion tomada sobre en con  
cilleria hoy se sigue en el mes de Julio del 1862

Prose  
v. o

Consta que con la misma se remite  
al Pro. de Montaner la copia correspondiente a cada uno de  
los que se sigue necesaria de seguir por por  
tacion la siguiente

Prose 64 f.  
Pro de Montaner - 46 f.  
v. o 110

D. Mont. Prose  
v. o

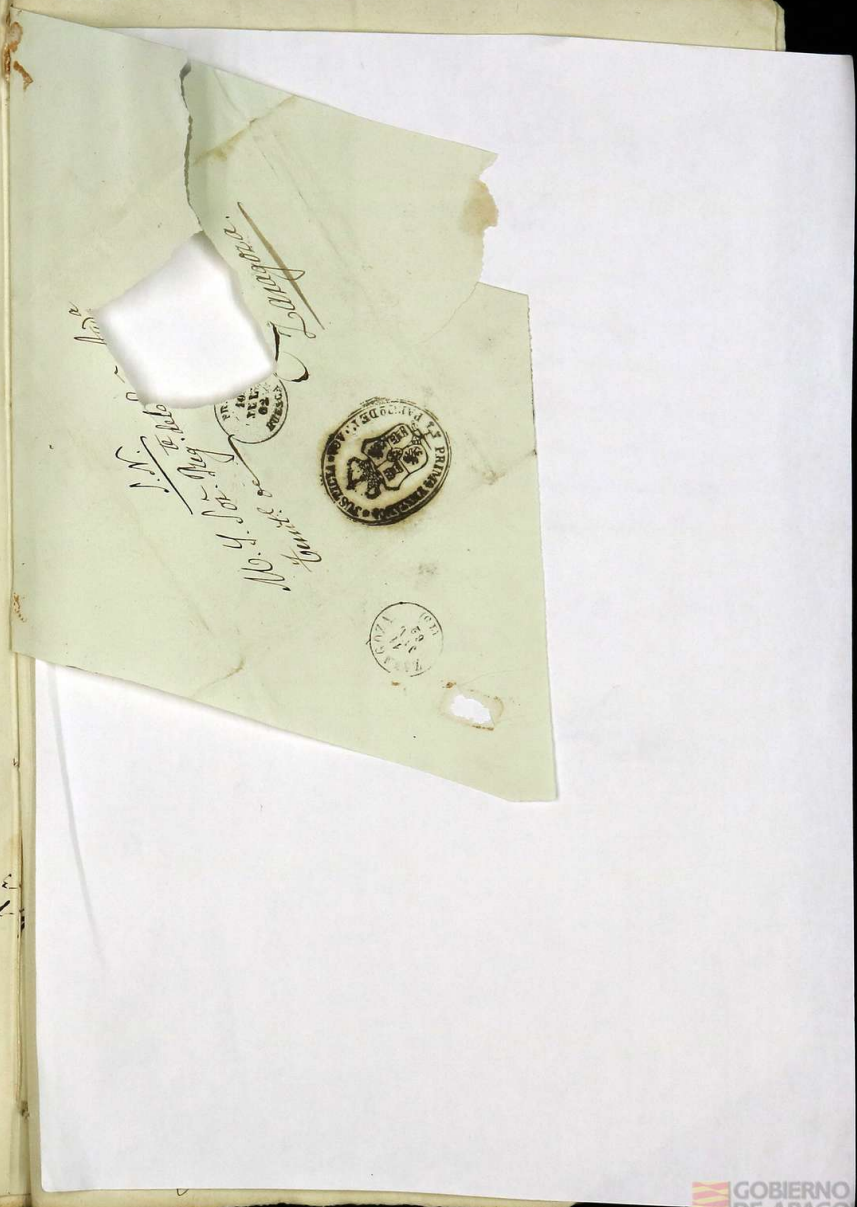
*Faint handwritten text at the top of the left page.*

*Faint handwritten text in the middle of the left page.*

*Faint handwritten text in the lower middle of the left page.*

*Faint handwritten text at the bottom of the left page.*

L 241-7-





No. 4. No.

Se ha visto en este Juzgado y acordado su cumplimiento  
to, los autos de Demanda de mayor cuantía, visto por  
el Promotor D. Tomas Lugo y Ota, en representacion de  
D. Francisco Aguiar y D. Pedro Alvarado viudos de Caudanos,  
contra D. Virginia Lioy y D. Manuel Abio sus convec-  
inos, sobre disputa de aguas de Lubia, con la Certifica-  
cion librada por el Cabildo de Camaguey D. Mariano  
no con esta fecha la linea prota que se acompaña.

Dio fe. a V. S. m. S. en la Plaza 8 de Julio  
de 1862.

M. J. Lioy  
Promotor



Tras. 12 Julio 1862

Al repto

cinco

Valagueras  
Procurador

No. 4. No. Regente de la Sala. M. J. Lioy de Camaguey



No. 12



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official communication.]*

P

